

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1094

14 de diciembre de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

(Por petición de William Edgardo Robles Torres)

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (55) al Artículo 1.03 del Capítulo I de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de visibilizar y reconocer a la profesión del Trabajo Social en las escuelas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión del trabajo social en Puerto Rico es una que ha existido desde principios del siglo 20 y ha servido como vehículo para educar, asistir en las necesidades, proveer servicios especializados y ser parte de la transformación de la vida de los individuos, grupos, familias y comunidades a los que asiste. Esta profesión se rige por un código y cánones éticos que fundamentan la acción profesional. De igual forma, se ancla en principios y valores asociados a la dignidad de las personas y los pueblos, la liberación y emancipación, la democracia, la integridad, la justicia social, los derechos humanos, la equidad, entre otros. A su vez, se inserta en distintos escenarios laborales, como: el escenario forense, clínico, individual, familiar, grupal, comunitario, administrativo y escolar. Este último es de vital importancia, ya que el profesional del

trabajo social es parte esencial en el desarrollo de los niños y jóvenes a lo largo de la educación primaria y secundaria.

En el sistema público y privado de enseñanza puertorriqueño laboran profesionales del trabajo social, pero lamentablemente la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, invisibiliza drásticamente a este profesional. Y no reconoce, ni contempla las funciones, tareas y certificaciones que estos profesionales realizan. A su vez, no integra su participación en el desarrollo social de los estudiantes dotados y no establece una división de roles entre el rol que realiza un psicólogo y el rol que realiza un trabajador social en la escuela para con estos estudiantes. El psicólogo se debe ocuparse de la dimensión cognitiva y psicológica del estudiante dotado, mientras que el trabajador social debe ocuparse de la dimensión social del mismo.

El profesional del trabajo social escolar es imprescindible en la escuela y es punta de lanza en la prestación de servicios especializados a nivel individual, familiar y académico. Por otro lado, el profesional del trabajo social tiene la preparación académica, las destrezas y competencias, así como la injerencia de trabajar con poblaciones particulares, como: estudiantes dotados, con diversidad funcional, víctimas de maltrato, acoso escolar, entre otras. Es necesario visibilizar a este profesional y dar a conocer su rol protagónico y esencial en la búsqueda del mejor desarrollo de la niñez y la juventud en Puerto Rico.

Como parte de las funciones de este profesional, se encuentran: iniciar el proceso de cernimiento, ~~trabajar con los problemas de salud física y mental~~ *atender o promover el bienestar físico y socioemocional* del estudiantado, ofrecer apoyo académico dentro y fuera del salón de clases, realizar consultas con maestros, familias y administradores, realizar entrevistas, brindar asesoramiento, realizar intervenciones terapéuticas individuales y grupales según sea requerido, entre otras. ~~Es necesario que se conozcan todas estas funciones, se establezcan por ley y se le otorgue el respeto, la competencia y responsabilidad que estos profesionales requieren.~~

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa reconozca las funciones y certificaciones profesionales que aporta al sistema educativo el profesional del trabajo social. Y de igual forma que se integre su participación en beneficio del desarrollo social de los estudiantes dotados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se añade un nuevo inciso (55) al Artículo 1.03 del Capítulo I de la
2 Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.03 — Definiciones.

5 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 1. ...

8 ...

9 55. *Trabajador Social Escolar: aquella persona que haya completado su programa*
10 *profesional como trabajador social, obtenga la certificación del Estado y la misma esté vigente.*
11 *Los hallazgos, sugerencias y recomendaciones que realice este profesional deberán ser*
12 *considerados prioritariamente en la prestación de los servicios educativos para los estudiantes*
13 *dotados, con diversidad funcional y aquellos que se encuentran en la corriente regular dentro*
14 *del ambiente escolar. Este profesional se ocupará de la dimensión social de los estudiantes.*

15 [55.] 56. *Transición...*

16 [56.] 57. *Tercer Sector...*”

1 Sección 2.— Se añade un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85-2018,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5 Artículo 2.01

6 ...

7 *Artículo 2.17. – Profesional del Trabajo Social Escolar; Funciones; Certificación.*

8 *El profesional del trabajo social escolar es fundamental para contribuir al propósito de las*
9 *escuelas en proporcionar un entorno adecuado para la enseñanza, el aprendizaje y el logro de*
10 *las competencias en un ambiente seguro. El mismo cuenta con un grado académico en esta*
11 *disciplina y es licenciado por el Estado para ejercer sus funciones. En el ámbito de la*
12 *educación, el trabajador social escolar tiene como objetivos: (a) aportar conocimientos,*
13 *destrezas, competencias y habilidades únicas al sistema escolar y al equipo interdisciplinario*
14 *de servicios estudiantiles; (b) ser el vínculo entre el hogar, la escuela y la comunidad en la*
15 *prestación de servicios directos e indirectos a estudiantes, familias y personal escolar para*
16 *promover y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes, así como su éxito social; (c)*
17 *trabajar mediante un enfoque basado en los derechos humanos y la justicia social; (d) trabajar*
18 *con todas las necesidades, intereses y problemas sociales del estudiante, su familia y el*
19 *ambiente.*

20 *El profesional del trabajo social escolar ~~tendrá las siguientes funciones: (1) iniciará el~~*
21 *~~proceso de cernimiento de los estudiantes, (2) trabajará problemas de salud física y mental del~~*
22 *~~estudiantado, (3) ofrecerá apoyo académico dentro y fuera del salón de clases, (4) realizará~~*

1 ~~consultas con maestros, familias y administradores, (5) coordinará los servicios necesarios~~
2 ~~para lograr su acción profesional, (6) realizará referidos a la comunidad o a entidades públicas~~
3 ~~o privadas para la consecución de logros y servicios, (7) realizará las entrevistas necesarias al~~
4 ~~identificar una situación socioemocional de índole académico, familiar, social y de salud~~
5 ~~mental, (8) brindará asesoramiento, (9) realizará intervenciones terapéuticas individuales y~~
6 ~~grupales según sea requerido, entre otras funciones." desempeñará las funciones~~
7 determinadas bajo la organización y el funcionamiento del Programa de Trabajo Social
8 Escolar del Departamento de Educación o cualquier otra normativa establecida a los efectos,
9 que enumere las funciones relacionadas con los estudiantes, los padres, madres o encargados,
10 el personal escolar y las funciones administrativas del puesto.

11 Sección 3. — Cláusula de Supremacía.

12 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
13 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o
14 general.

15 Sección 4. — Cláusula de Cumplimiento.

16 Se autoriza al Departamento de Educación y cualquier otra agencia,
17 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
18 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
19 en esta Ley.

20 Sección 5. — Cláusula de Separabilidad.

21 Si cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
22 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta~~

1 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
2 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
3 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo,~~
4 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~
5 ~~subcapítulo, acápite~~ o parte *específica* de esta que así hubiere sido anulada o
6 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
7 cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,~~
8 ~~sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera
9 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
11 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
12 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
13 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
14 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
15 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
16 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
17 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
18 pueda hacer.

19 Sección 6. — Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.